

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.692 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Court Moock.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Abogado de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa,
don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1692-01-851127 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y
Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica -
Memorándum N° 512.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a [REDACTED], por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a la operación efectuada con cargo a la Declaración de Exportación N° 4812-1.
- 2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

Informe o Decl.

Banco

-.-
579355

QA

- 3° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Informe de Sanción N°</u>	<u>Firma</u>
V 0055	
V 0056	
V 0048	
V 0049	
V 0050	
V 0057	
V 0051	
V 0052	

- 4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
16408		11537	10.550,-
7090		11538	1.696,-
5693		11539	6.974,-
1834		11540	702,-
396-1		11541	3.651,-
223-0		11542	14.819,-
-.-		11543	500,-
-.-		11544	500,-

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11397 por la suma de US\$ 500,- que fuera aplicada anteriormente al por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas.

- 6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Dec.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
430934		11473	500,-
460752		11478	500,-
24575		11394	500,-
-.-		11396	500,-
074962		11476	500,-

Q A

- 7° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declarac. de Exp.</u>
[REDACTED]	23.864,74	4472
[REDACTED]	22.629,68	29-K

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1692-02-851127 - Sr. Felipe A. Ramos Barrera - Contratación - Memorandum N° 258 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Felipe Ramos para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del señor Darío Norero, presentada con fecha 30 de noviembre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de diciembre de 1985, al señor FELIPE ANTONIO RAMOS BARRERA, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 35.237.-

1692-03-851127 - Renovación contrato de arriendo y mantención de equipos fotocopiadores - Memorandum N° 259 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1615-02-841205 se autorizó la renovación del contrato de arrendamiento y de mantención de equipos fotocopiadores con la empresa Dimacofi, por un período de un año a contar del 1° de enero de 1985, con un costo medio por fotocopia de UF 0,001604, IVA incluido.

La Dirección Administrativa propone renovar el contrato de que se trata, considerando que los servicios recibidos de Dimacofi han sido oportunos y eficientes, con permanente preocupación de dotar al Banco con equipos nuevos de avanzada tecnología. Esta firma ha ampliado la cantidad de equipos instalados en los necesarios para atender actualmente a cuatro edificios en Santiago y a las oficinas de Valparaíso y Concepción. El costo medio vigente por fotocopia, considerando arriendo, insumos (excepto papel), servicio técnico, incluyendo repuestos y mantención, se encuentra dentro de los precios preferenciales de mercado.

RA

Explicó el señor Director Administrativo que el sistema utilizado en el Banco para el control del fotocopiado es exclusivo de Dimacofi y se basa en el empleo de dispositivos para registrar la cantidad de fotocopias obtenidas por cada Unidad del Banco, cuya implementación ha significado una inversión total por una sola vez, de un valor actualizado que supera los \$ 850.000.-. Agregó que al margen de obligaciones contractuales, Dimacofi ha proporcionado accesorios e implementos sin costo para el Banco, como asimismo, eficiente colaboración en las oportunidades que se les ha requerido.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para continuar con los contratos por servicios de arrendamiento y mantenimiento de equipos fotocopiadores en los mismos términos actuales, con la empresa Dimacofi, a contar del 1° de enero de 1986 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, que implica un costo medio por fotocopia vigente a la fecha, de U.F. 0,001604 IVA incluido, considerando arriendo, servicio técnico y mantención.

1692-04-851127 - Sr. Patricio Rojas Ramos - Modificación de su Contrato de Trabajo - Memorandum N° 260 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Patricio Rojas, quien se encuentra contratado a plazo fijo como Analista Económico A, obtuvo el Título de Ingeniero Comercial con mención Economía, por lo que correspondería encasillarlo en el cargo de Analista Económico B. Por este motivo, se propone poner término a su contrato de trabajo a plazo fijo y suscribir otro a plazo indefinido, encasillándolo en la Categoría 9, con una remuneración de \$ 79.838.-

Ante una consulta formulada por el señor Presidente respecto a las consecuencias que pueden tener para el funcionario el hecho de poner término a un contrato de trabajo y suscribir otro, el señor Fiscal indicó que para todos los efectos legales, la fecha de contratación es la fecha de inicio del primer contrato, la que es considerada, incluso, para el cálculo de la indemnización y efectos previsionales. Respecto a su incidencia en otras disposiciones del Banco, como ocurre con las promociones y ascensos, por ejemplo, es una materia que, en su concepto, no está claramente definida en la reglamentación del Banco, por lo que sugirió que la Dirección Administrativa analizara esta materia.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Poner término, con fecha 30 de noviembre de 1985, al contrato a plazo fijo suscrito con el señor Patricio Rojas Ramos, quien se desempeña como Analista Económico A, encasillado en la Categoría 10, Tramo A.
- 2° Suscribir un nuevo contrato a plazo indefinido con el señor Patricio Rojas Ramos, a partir del 1° de diciembre de 1985, para desempeñarse como Analista Económico B, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 79.838.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del señor Fiscal, acordó encomendar a la Dirección Administrativa que analice el efecto o repercusión que pudiera tener en el futuro este sistema para los efectos de promoción, ascenso y demás, de los funcionarios que estuvieren en estas condiciones.

Q M

1692-05-851127 - [REDACTED] - Acceso al dólar preferencial de operaciones realizadas a través del Banco American Express - Memorandum N° 201 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una reconsideración presentada por la empresa [REDACTED] de su solicitud para acceder a los beneficios del Acuerdo N° 1466-03-820903, por cinco operaciones, por un total de US\$ 291.673,73, relativas a financiamiento de exportaciones las que se acogieron al beneficio del dólar preferencial con fecha 16 de septiembre de 1982, conforme a las normas del citado Acuerdo y posteriormente, fueron rechazadas por el Departamento de Exportaciones, con fecha 2 de diciembre de 1982 por cuanto se trataba de créditos internos de pre-embarque cancelados con anticipos del comprador del exterior, situación que no se encontraba prevista en el Acuerdo N° 1466-03-820903 ya que dicho sistema estaba basado en una compraventa de divisas, en la cual el deudor adquiere moneda extranjera para el pago de sus obligaciones y en el caso de las operaciones de [REDACTED] al cancelarse un financiamiento (crédito de pre-embarque), con otro (anticipo del comprador), no se produjo la necesaria compraventa de divisas para la devolución del diferencial cambiario, conforme al sistema vigente en esa época.

La operación fue rechazada originalmente el 2 de diciembre de 1982. Posteriormente, con fecha 6 de julio de 1984, se cargó la cuenta corriente del American Express Banking Corporation, empresa bancaria interviniente en la operación, en la suma de \$ 2.338.883, correspondiente al diferencial cambiario pagado en su oportunidad.

Habiéndose establecido que la empresa solicitante no tuvo derecho al dólar preferencial al 16 de septiembre de 1982, fecha de presentación de la nómina por el American Express International Banking Corporation, cabe señalar que posteriormente, en base a criterios establecidos por la Dirección de Operaciones, con fecha 21 de diciembre de 1982, se determinó que aquellos Créditos Internos de Pre-embarque, traspasados con posterioridad al 6 de agosto de 1982 a Anticipos de Comprador y una vez que hubiesen cumplido los 270 días del financiamiento original, podían gozar del beneficio del dólar preferencial siempre que se hubiese producido su anulación. Por este motivo cabría concluir que estos financiamientos tendrían acceso al dólar preferencial, una vez transcurrido el plazo de 270 días a contar de la fecha en que se otorgó el crédito de pre-embarque, por cuanto, conforme a criterios internos sobre la materia, ambos financiamientos pueden considerarse como un todo para el efecto de completar el plazo de 270 días.

Con fecha 19 de junio de 1985, [REDACTED] presentó una nueva reconsideración a su solicitud.

Consultada la Fiscalía sobre el particular, ella ha manifestado que, en su opinión, procedería acoger estas operaciones al Acuerdo N° 1466-03-820903 considerando que cuando se permitió el acceso de los exportadores a esta modalidad de pago, se tuvo presente la idea que los diversos sectores económicos que tenían deudas en moneda extranjera, pudieran hacer frente al pago de sus pasivos, durante los primeros meses siguientes al alza del tipo de cambio real por sobre su nivel de equilibrio de largo plazo, y mientras el valor de sus activos no reflejaran esta alza, debido al momento depresivo que vivía nuestra economía, que no

Q
A

daba lugar a aumentos de precios, configurando, pues, una medida eminentemente transitoria y dichas operaciones se realizaron precisamente durante ese período transitorio. Además, a juicio de Fiscalía, cabe considerar que con posterioridad a la fecha de las operaciones, se establecieron mecanismos tendientes a otorgar el beneficio del dólar preferencial a operaciones que inicialmente no fueron consideradas.

Hizo presente el señor Pollmann que a fin de resguardarse de cualquier medida compensatoria que pudiera requerir la empresa peticionaria por el tiempo transcurrido, se le solicitó una carta finiquito la que fue recibida con fecha 2 de octubre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó acoger la reconsideración presentada por la empresa [redacted] con relación a las operaciones de financiamiento de las exportaciones realizadas por intermedio del American Express International Banking Corporation, por un total de US\$ 291.673,73 presentadas en nómina de devolución Acuerdo 1466-03-820903, de fecha 16 de septiembre de 1982.

El diferencial cambiario ascendente a \$ 2.338.883.- será restituido por intermedio de la Institución Financiera interviniente mediante un abono en la cuenta corriente en pesos que dicha Institución Financiera mantiene en este Banco Central de Chile.

1692-06-851127 - Modifica Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 206 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, señalando que entre los recursos que las instituciones financieras deben destinar a las cuentas de depósitos que contempla el citado capítulo, se encuentran los correspondientes a créditos externos ingresados antes del 1° de febrero de 1983. Agregó que en el número 6 de la letra A se señalan los giros autorizados de las cuentas de depósitos, estableciéndose la obligación de girar con el objeto de liquidar a moneda nacional, en el caso de redenominaciones a moneda nacional de créditos externos. El objeto de tal disposición es que las instituciones financieras ajusten su relación activa-pasiva y que este Instituto Emisor conceda seguro de cambio hasta por el monto que efectivamente corresponda.

No obstante que la norma aludida es conceptualmente correcta, ella no considera que al amparo de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, es factible que el nuevo acreedor y el respectivo deudor de un título de deuda externa, convengan red denominar a moneda nacional dicha obligación y pactarla con reajustabilidad en moneda extranjera.

En consecuencia, la actual norma del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, atenta contra el incentivo de que se efectúen operaciones al amparo de los capítulos señalados del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, ya que la respectiva institución deudora deja de cubrir su riesgo cambiario.

2

En atención a lo expuesto, y a que los efectos no deseados en el mercado paralelo derivados de las operaciones que contemplan los Capítulos XVIII y XIX antes citados están controlados a través de los márgenes establecidos para operar conforme a estos capítulos, es necesario, para incentivar tales operaciones y cumplir fielmente con el objetivo de disminuir la deuda externa del país, modificar las actuales normas del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

Manifestó el señor Pollmann que otra alternativa de solución sería mantener la norma actual y dar un acceso especial para que la respectiva institución, en el caso que redenomine un pasivo a moneda nacional pactándolo con reajustabilidad en moneda extranjera, adquiriera un activo en pesos expresado en dólares que emita el Banco Central de Chile. No obstante, en su opinión, esta alternativa resta incentivo a las operaciones de títulos de Deuda Externa, por cuanto la institución deudora, a pesar de mantener cubierto su riesgo cambiario, pierde la liquidez a que tiene derecho conforme al citado Capítulo IV.E.2.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de los cuales el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en modificar el Capítulo IV.E.2, acordando, en consecuencia, sustituir el texto del literal ii) de la letra a) del número 6, Letra A, del Capítulo IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"ii) Obligatoriamente, en el caso de extinción de tales créditos y en ocasiones de redenominaciones a moneda corriente nacional de los mismos, salvo que, en esta última circunstancia, conforme a los Capítulos XVIII y/o XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el acreedor y el respectivo deudor convengan por mantenerlos con reajustabilidad en moneda extranjera."

1692-07-851127 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas en caso que indica - Memorándum N° 209 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [REDACTED] de Chile, por solicitud del señor Ministro de Hacienda, cursó el 21 de julio de 1983 en favor de Línea Aérea Nacional-Chile, un préstamo con pagaré en dólares americanos, con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera, por un monto de US\$ 1.725.000.

Esta obligación, incluido sus respectivos intereses, según Ley N° 18.400 y el Decreto Supremo N° 144 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fue asumida por el Fisco de Chile, quien la solucionará con recursos en moneda corriente nacional.

El [REDACTED] solicita autorización para que en caso que la deuda indicada se pague en moneda chilena, tenga acceso al mercado de divisas por el capital y los intereses.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 1.725.000.- más intereses, correspondiente al préstamo que dicho Banco otorgó a Línea Aérea Nacional-Chile con cargo a sus propios recursos en moneda extran-

9 A

jera, sólo en la eventualidad que se le cancele en moneda corriente dicha cantidad, lo que deberá acreditar, en su oportunidad, a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Instituto Emisor.

1692-08-851127 - Criterios a aplicar a operaciones que se acogen a la Disposición Transitoria del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 210 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann señaló que el reglamento operativo definido por la Dirección de Operaciones en conformidad a la facultad que le fuera otorgada por Acuerdo N° 1556-17-840222, estableció entre otros requisitos, que cualquier operación o solicitud de devolución del diferencial cambiario que fuera rechazada por este Banco Central de Chile, al no cumplir las instrucciones en él contenidas, sería considerada como una nueva solicitud.

Por otra parte, la Disposición Transitoria del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, estableció que las operaciones pagadas hasta el 30 de junio de 1985, tendrían un plazo hasta el 20 de agosto de 1985 para poder impetrar los beneficios contemplados en el derogado Acuerdo 1466-03-820903 y sus modificaciones.

Dado que hasta el 8 de noviembre de 1985, las instituciones financieras no habían logrado solucionar en forma definitiva los reparos y rechazos formulados por este Banco Central de Chile, la Dirección de Operaciones impartió nuevas instrucciones para dar por terminado el proceso de pago del diferencial cambiario correspondiente a operaciones que se acogían al derogado Acuerdo 1466 y poder así agilizar el pago de las solicitudes que califiquen según las normas del Capítulo XIII.

Las mencionadas instrucciones establecieron como plazo el 15 de noviembre de 1985 para dar por terminado el proceso de aclaración y revisión de operaciones pagadas antes del 30 de junio de 1985, que fueron presentadas al Banco Central de Chile entre el 1° de julio y el 20 de agosto de 1985 en conformidad a la Disposición Transitoria del Capítulo XIII.

Dado el gran volumen de operaciones con reparos, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras solicitó la ampliación de dicho plazo hasta el 2 de diciembre próximo, lo que fue acogido por este Banco Central de Chile señalando que dicha ampliación estaba destinada a la solución de solicitudes presentadas entre el 1° de julio de 1985 y el 20 de agosto de 1985, incluyendo las reconsideraciones (re-envíos) de operaciones, que siendo presentadas y reparadas en dicho período, fueron presentadas nuevamente hasta el 15 de noviembre recién pasado.

Con el fin de dar por terminado este proceso de regularización, la Dirección de Operaciones somete a consideración del Comité Ejecutivo los criterios a aplicar por la Gerencia de Cambios Internacionales, a fin de agilizar el pago de operaciones acogidas al Capítulo XIII, los que, en términos generales, establecerían que las operaciones pagadas por los deudores hasta el 28 de junio de 1985, que no fueron presentadas nuevamente entre el 1° de julio de 1985 y el 20 de agosto de 1985, quedarán fuera de los beneficios del Acuerdo N° 1466-03-820903, como también lo

serán las operaciones a que se refiere la Disposición Transitoria del Capítulo XIII, que fueron reparadas o rechazadas y cuya reconsideración no fue presentada antes del 18 de noviembre de 1985.

Al mismo tiempo, se propone ratificar las instrucciones impartidas por la Dirección de Operaciones relacionadas con la suspensión de los pagos bajo las normas del Capítulo XIII, hasta la primera quincena del mes de diciembre, fecha en la que se dará por terminado el proceso de regularización a los deudores que tengan operaciones pendientes de solucionar por parte de alguna institución financiera, con excepción de los deudores superiores a US\$ 10.000.000.- Por otra parte, dichas instrucciones estipularon que las operaciones que se presenten serán procesadas y pagado el diferencial cambiario por estricto orden de presentación y el hecho de anticipar el pago de una solicitud, deberá ser autorizado expresamente por un miembro del Comité Ejecutivo, a objeto de evitar un tratamiento discriminatorio.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar los siguientes criterios a aplicar por la Gerencia de Cambios Internacionales, que permitirán agilizar el pago de operaciones acogidas al Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Las operaciones pagadas por los deudores hasta el 28 de junio de 1985 por las cuales no se habían impetrado los beneficios del derogado "Acuerdo N° 1466" o que habían sido reparadas o rechazadas por este Banco Central de Chile, que no fueron presentadas nuevamente entre el 1° de julio de 1985 y el 20 de agosto de 1985, quedarán fuera de los beneficios establecidos en dicho Acuerdo.
- 2.- En idéntica situación quedarán las operaciones a que se refieren los Grupos 5 y 9 definidos en el numeral 2.18 de la Carta-Circular N° 256/163 del 23 de febrero de 1984, que no se presentaron en el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 20 de agosto de 1985.
- 3.- Las operaciones a que se refiere la Disposición Transitoria del Capítulo XIII del citado Compendio, presentadas en el plazo establecido que fueron reparadas o rechazadas por el Departamento Administración de Cambios, cuya reconsideración no fue presentada antes del 18 de noviembre de 1985, no podrán impetrar los beneficios del derogado "Acuerdo N° 1466".
- 4.- Ratificar las instrucciones impartidas por la Dirección de Operaciones en Carta-Circular N° 361/235 del 18 de noviembre de 1985 en las siguientes materias:
 - 4.1 A los deudores que tengan operaciones pendientes de solucionar por parte de alguna Institución Financiera, se les suspenderán los pagos bajos las normas del "Capítulo XIII", hasta la primera quincena del mes de diciembre, en que se dará por terminado el proceso de regularización de estas operaciones. No obstante lo anterior, a los deudores cuyo monto de deuda registrado, para los fines del "Capítulo XIII", supere US\$ 10.000.000.-, no les será aplicable esta restricción a partir de esta fecha.
 - 4.2 Las operaciones que se presenten según las normas del "Capítulo XIII", serán procesadas y pagado el diferencial cambiario, en estricto orden de presentación. A partir de esta fecha, anticipar el pago de una solicitud deberá estar expresamente autorizado por un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Q A

1692-09-851127 - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209 relacionado con compra de cartera a instituciones financieras - Memorandum N° 211 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha solicitado se extienda el plazo estipulado en el N° 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 hasta el 30 de junio de 1985, a objeto de permitir a las tres instituciones financieras intervenidas, [redacted], [redacted], [redacted] que todavía no han sido normalizadas, acogerse a las normas del referido Acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar, en el inciso tercero del número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, la fecha "30 de septiembre de 1985" por "30 de junio de 1986".

1692-10-851127 - Operaciones cursadas al amparo de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Minutas de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones presentó a conocimiento del Comité Ejecutivo un resumen de las operaciones cursadas al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo detalle se acompaña como anexo a la presente Acta y del cual se desprende que entre junio de 1985 y hasta octubre del mismo año, se habían realizado operaciones por un monto de US\$ 85.250.590,26 según el siguiente detalle:

- Junio 1985	US\$ 3.150.000,00
- Julio 1985	17.013.318,99
- Agosto 1985	22.553.038,63
- Septiembre 1985	27.794.699,47
- Octubre 1985	14.739.533,17
	US\$ 85.250.590,26

Al mismo tiempo, informó que al amparo del Capítulo XIX del citado Compendio, se han aprobado tres operaciones por un monto total de US\$ 17.250.000.-, cuyo detalle se acompaña como Anexo a la presente Acta, siendo los inversionistas Pathfinder Securities Ltd., Smeralda Compañía S.A. de Panamá y Bear Stearns and Co.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la información proporcionada por el Director de Operaciones.

1692-11-851127 - Egresos de divisas de comercio invisible no financiero - Minuta de la Dirección de Operaciones.

A fin de dar cumplimiento a los Acuerdos N°s 1512-14-830516 y 1542-18-831116, el señor Pollmann presentó a conocimiento del Comité Ejecutivo, un estado correspondiente a los egresos de divisas autorizados por la Gerencia de Cambios Internacionales durante el año 1984 y lo que va transcurrido del presente año, el que se acompaña a la presente Acta y contiene además los principales montos autorizados por concepto de regalías durante el mes de octubre de 1985.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director de Operaciones y, al mismo tiempo, acordó encomendarle que informe si las autorizaciones de los contratos de regalía de las firmas [redacted] (10%), [redacted] (8,3%) y [redacted] (10%), se efectuaron con anterioridad al Acuerdo N° 1542-18-831116 que aprobó las pautas generales para autorizar la inscripción de contratos de regalías y asistencia técnica.

1692-12-851127 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de 27 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias, redes e instalaciones)	US\$ 47.930,13	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro que cubre los bienes de su propiedad o bajo su responsabilidad y perjuicio por paralización de los riesgos de incendio, terremoto y adicionales)	US\$ 56.266,17	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Stewart Wrightson Ltd., prima de reaseguro)	US\$ 15.082,41	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Cía. de Seguros La República S.A., seguro que cubre incendio, edificios y obras civiles, instalaciones adheridas y contenidos en general, además de perjuicios por paralización)	US\$ 24.680,-	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo (Prórroga hasta el 31.5.86 de autorización otorgada el 4.11.85 para pagar a Geophysical Service Inc., USA., asistencia técnica a objeto de continuar con el apoyo para el software del Centro de Proceso Sísmico TIMAP IV)	US\$ 114.593,36	31.5.86

Q M

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar al señor John P. Hunt, asesoría geológica en mapeos geológicos, recomendación y revisión de programas de sondaje, evaluación de reservas de mineral, planificación de programas de exploración, recomendación de áreas de exploración, etc.)	US\$ 22.500,-	31.12.85
(Para pagar a UOP Process Division, USA., asistencia técnica en la preparación de estudio destinado a definir las modificaciones de operación y de los equipos existentes en la unidad de reformación catalítica de gasolinas, con el objeto de maximizar la producción de hidrógeno)	US\$ 90.000,-	31.7.86
(Para pagar a Mineral Industries Computing Ltd., Inglaterra, asistencia técnica para estudio geostático, modelaje de gradas o plataformas y evaluación del depósito de plata de Chimberos)	US\$ 16.800,-	31.1.86
(Para pagar arriendo del buque tanque TOMOE 55, correspondiente al mes de diciembre de 1985, a razón de US\$ 4.000.- diarios, utilizado para el transporte de combustibles limpios entre los puertos chilenos)	US\$ 124.000,-	Solic. Giro
(Para pagar gastos de oficinas en el exterior, correspondientes al segundo trimestre de 1985, según se indican: - Oficina New York US\$ 81.486,- - Oficina Ginebra US\$ 47.232,- - Oficina Japón US\$ 41.061,-)	US\$ 169.779,-	15.12.85
Universidad de Concepción (Para pagar suscripciones y adquisiciones de material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad)	US\$ 92.276,43	Solic. Giro
(Para pagar material televisivo a Organización de la Televisión Iberoamericana)	FS 35.280,- (US\$ 16.517,-)	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED]		
(Para pagar a Halliburton Services USA, el arriendo de equipos de perforación para cumplir contrato con Empresa Nacional del Petróleo, quien está operando en el Estrecho de Magallanes con las plataformas marítimas Nugget y Magallanes, por un período de dos años, a contar del 1° de enero de 1985, a razón de US\$ 10.000.- mensuales)	US\$ 240.000,-	1° 1.87
[REDACTED]		
(Para pagar reparación de tubos transmisores de ondas cortas, que fueron enviados a reparar a USA, y que son imprescindibles para las transmisiones de Radio Nacional de Chile hacia el exterior)	US\$ 25.000,-	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo ratificó la inscripción del Contrato de Regalía que se acompaña como Anexo de la presente Acta y forma parte integrante de ella.

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó la autorización otorgada por la Dirección de Operaciones a [REDACTED] de Chile para pagar a [REDACTED] de USA., la suma de US\$ 15.345.- con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera, correspondiente a asistencia técnica por sus servicios en el exterior, con motivo de la realización del estudio y evaluación del Plan de Pensiones establecido como beneficio para los empleados de la empresa en Chile.

1692-13-851127 - Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - CANCELACIÓN CUOTA AÑO 1986 - MEMORÁNDUM N° 1199 DE LA DIRECCIÓN INTERNACIONAL.

El señor Director Internacional manifestó que de conformidad a los Estatutos del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Banco Central de Chile es el único miembro asociado en representación de Chile y en dicha calidad forma parte de la Asamblea, órgano máximo de la mencionada Institución, debiendo contribuir al sostenimiento del Centro con los aportes que acuerde la Asamblea.

En reunión celebrada el 1° de octubre de 1985 en Manila, Filipinas, la Asamblea aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del CEMLA del año 1986 y determinó el monto de los aportes de los asociados para dicho período, correspondiéndole al Banco Central la cantidad de US\$ 87.796.-, equivalente al 5,3% del total de las cuotas de los asociados. Hizo presente el señor Garcés que el presupuesto del año 1986 considera un nivel de actividades muy similar al del presente año, en el cual los programas de investigaciones, adiestramiento y seminarios, e información

RA

y publicaciones mantienen su importancia como ramas principales de la actividad del CEMLA. El gasto total estimado para 1986 alcanza a la suma de US\$ 2.193.196, cifra muy similar al presupuesto de este año que ascendió a US\$ 2.191.610.

Con relación a las cuotas de otros miembros asociados, el señor Garcés informó que los aportes más altos son de Brasil, US\$ 269.000.-; Venezuela US\$ 268.000.- y México US\$ 269.000.- Informó, además, que Chile ha hecho poco uso del Programa del CEMLA pero se detecta para el futuro un mayor interés en participar.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para cancelar la suma de US\$ 87.796.- al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), por concepto de la cuota anual de miembro asociado que al Banco Central le corresponde en el presupuesto para 1986 de esa Institución, según acuerdo de su asamblea celebrada el 1° de octubre de 1985.

La citada suma se pagará durante el año 1986, en la oportunidad que indique el Director Internacional.

1692-14-851127 - Banco do Brasil S.A. de Brasil y [redacted] [redacted]
[redacted] - Capitalización de créditos externos que indica bajo el D.L.
600 - Memorandum N° 1194 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dió cuenta de una petición del Banco do Brasil S.A., de Brasil, en orden a que se le autorice la capitalización, bajo el D.L. 600, de nueve créditos externos Artículo 14° de que es titular en contra del [redacted] [redacted] a objeto de aumentar el capital de este último.

Manifiesta el peticionario que la capitalización se realizaría por el capital de los créditos que suma US\$ 4.450.000.-, dejando constancia que los intereses de dichos créditos se encuentran pagados hasta el 26 de septiembre de 1984, no devengando estos créditos intereses desde esa fecha en adelante, según señala el [redacted] [redacted] en carta del 5 de noviembre de 1985.

Por otra parte, [redacted] [redacted] informa que tiene suscrito un contrato de inversión extranjera D.L. 600, por hasta US\$ 4.450.000.-, con fecha 3 de enero de 1985, bajo la modalidad de aporte "divisas de libre convertibilidad", contemplada en la letra a) del artículo 2° de dicho cuerpo legal, contrato que no ha sido materializado a la fecha. Dicho Banco desea modificar ese contrato, contemplando en él la modalidad de aporte "capitalización de créditos externos", estipulada en la letra e) del mismo Artículo 2° y comprometiéndose a pactar además, plazos especiales de remesa para el capital del aporte (10 años) y para las utilidades que éste origine (4 años y cuotas de 25% anual para las utilidades acumuladas durante esos cuatro años).

Considerando que lo anterior implica un cambio de deuda externa a capital de riesgo, sometido a los plazos de remesa señalados, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta del Banco do Brasil S.A., de Brasil y [redacted] de 25 de octubre de 1985, acordó lo siguiente:

1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante.

- a) La empresa [redacted] de Chile, es deudora a la fecha del Banco do Brasil S.A., de Brasil, por concepto de nueve créditos ingresados bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, debidamente registrados en este Banco Central, según el detalle siguiente. El monto de capital de dichos créditos vigente a la fecha, es de US\$ 4.450.000.- y se encuentran en proceso de prórroga bajo los términos pertinentes de la reestructuración de la deuda externa chilena. Los intereses se encuentran pagados hasta el 26 de septiembre de 1984.

MONTO ORIGINAL Y VIGENTE	N° INSCRIPCION	VENCIMIENTO
US\$ 300.000,-	011712	22. 3.83
US\$ 1.000.000,-	012165	27. 5.83
US\$ 500.000,-	014127	8. 6.83
US\$ 300.000,-	014457	26. 5.83
US\$ 350.000,-	015469	25.11.83
US\$ 600.000,-	016094	12. 3.84
US\$ 500.000,-	016251	16. 4.84
US\$ 400.000,-	016377	14. 5.84
US\$ 500.000,-	016516	8. 6.84

US\$ 4.450.000,-

Los encajes que afectaron en su oportunidad a estos créditos han sido recuperados por el [redacted]

Banco do [redacted] informa, por carta de 5 de noviembre de 1985, que estos créditos no devengan ya más intereses desde el 26 de septiembre de 1984 en adelante.

- b) Los créditos externos, señalados en la letra a) anterior, fueron colocados en el país como préstamos Acuerdo N° 1196 por el [redacted]. La situación actual de dichas colocaciones es la siguiente:

	MONTO US\$
- Préstamos Acuerdo 1196 recuperados (y con divisas recompradas)	4.096.231,75
- Préstamos Acuerdo 1196 en cartera vencida	346.333,25
- Préstamos Acuerdo 1196 vigentes	7.435,-
TOTAL	US\$ 4.450.000,-

C, A

- c) Banco do Brasil S.A., de Brasil solicita se le autorice la capitalización de esos créditos externos en la empresa bancaria deudora, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones, a objeto de aumentar el capital de [REDACTED]
- d) El Banco do Brasil S.A., de Brasil, informa que suscribió, con fecha 3 de enero de 1985, un contrato de inversión extranjera bajo las disposiciones del D.L. N° 600 por un monto de US\$ 4.450.000.-, a ser materializado bajo la modalidad de aporte de divisas de libre convertibilidad (Artículo 2°, letra a), del D.L. N° 600). El objeto estipulado fue aumentar el capital de su Agencia en Chile. Este aporte no ha sido materializado a la fecha.
- e) Banco do Brasil S.A., de Brasil, desea modificar ese contrato de inversión, a efectos de efectuar el aporte de una manera distinta, bajo la modalidad "capitalización de créditos externos", comprometiéndose además, según lo manifestado en la correspondiente solicitud, a acordar, en el contrato modificado de inversión extranjera D.L. N° 600 que suscriba oportunamente, ciertas condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de los créditos indicada, las que se señalan en la letra a) del N° 2 de este Acuerdo.

Dado que la operación de capitalización señalada constituye un traspaso de pasivo exigible a no exigible, de monto equivalente, los interesados han solicitado que el procedimiento de dicho traspaso no implique diferencia de cambio, quedando además, apropiadamente protegido el capital así aportado, como tal, de riesgo cambiario.

2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, detalladas en el número 1 anterior, acordó autorizar la capitalización, por hasta US\$ 4.450.000.-, de los créditos a que se alude en la letra a) del número 1 precedente, sujeta al cumplimiento de las modalidades y condiciones contempladas en este Acuerdo.

- a) [REDACTED] de Brasil, suscribirá, con el Estado de Chile, la modificación de su contrato de inversión extranjera, de fecha 3 de enero de 1985, estipulándose en él, en lugar de aporte de divisas de libre convertibilidad que establece la letra a), del artículo 2° del D.L. 600, de 1974, la modalidad de aporte "capitalización de créditos externos", conforme a lo dispuesto en la letra e) del Artículo 2° del citado Decreto Ley, en el cual se comprometerá además, a:
 - i) renunciar a su derecho a remesar el capital así aportado en el plazo de tres años que le otorga el artículo 4° del D.L. 600 y se obliga a que la remesa del capital sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la capitalización de crédito autorizada en el [REDACTED]

a

M

- ii) que la remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento de dichas utilidades. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de los créditos, a contar del quinto año. En caso que el inversionista extranjero opte por reinvertir las utilidades, según el artículo segundo; letra f) del D.L. 600, se obliga a no remesar tal aporte, durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se materialice la capitalización. Las utilidades líquidas que produzcan la reinversión de utilidades que se autorice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus utilidades líquidas, cuando sea procedente, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento del total de las utilidades producidas por la capitalización del crédito. La limitación anterior no afectará a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la reinversión de utilidades, a contar del quinto año.
- b) El titular de los certificados de inscripción de los créditos capitalizados, esto es el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización.
- c) Se autoriza al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] para que las divisas que tenga recompradas a la fecha o que recompre a futuro por efecto de la recuperación o castigo de los préstamos Acuerdo 1196 otorgados en el país con los créditos externos que se capitalizan, califiquen como divisas aporte D.L. 600. El estado de situación de las respectivas colocaciones 1196 se consignan en la letra b) del N° 1 anterior. La recompra por las recuperaciones futuras de préstamos 1196 se efectuará en las fechas en que tales obligaciones sean pagadas o castigadas, siempre que tales pagos o castigos sean coincidentes o posteriores a las fechas de vencimiento pactadas de las respectivas obligaciones.
- d) El presente Acuerdo queda sujeto al cumplimiento de los compromisos antes detallados, asumidos por el Banco do Brasil S.A., de Brasil, y por el [REDACTED]
- e) La capitalización a que se hace referencia en este Acuerdo deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Pasado este plazo sin que se haya materializado la capitalización, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que el cambio de registro de los créditos se perfeccione dentro del plazo indicado sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, los créditos referidos quedarán sujetos a los términos

Q

M

y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por el deudor como por Banco do Brasil S.A., de Brasil.

- f) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1692-15-851127 - [REDACTED] - Pago de obligación que indica mediante títulos de deuda externa - Memorándum N° 1200 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por cartas de fechas 25 de junio de 1985 y 27 de agosto de 1985, la [REDACTED] solicita la aprobación del Banco Central para recibir, como pago de uno de sus proveedores, Thomson CSF Telephone, y por concepto de indemnización de perjuicios bajo uno de los contratos suscritos con dicha empresa francesa, pagarés emitidos por la Compañía de Teléfonos en favor de un banco acreedor extranjero.

Thomson CSF Telephone ofrece entregar a [REDACTED] pagarés equivalentes a US\$ 2.000.000.-, comprometiéndose, tanto esa Compañía como Thomson CSF Telephone, a tomar los resguardos que sean necesarios para que la operación resulte compatible con los principios de la reestructuración de la deuda externa chilena, entre ellos: ubicar un crédito bancario directo o, en subsidio, uno sindicado pero que sería liberado apropiadamente de las servidumbres contractuales que pudieran afectarlo; redenominar el título a moneda nacional; destinar el pagaré exclusivamente a satisfacer el pago de la indemnización; y aceptar, por Thomson CSF Telephone, los términos y condiciones de eventuales reestructuraciones de la deuda externa chilena que se acuerden con la banca acreedora en caso que, por cualquier razón, esa empresa no destinara el pagaré adquirido de un banco extranjero al propósito señalado.

Consultada la Dirección Coordinación Deuda Externa sobre la materia, ésta ha manifestado que no ve inconveniente para acceder a lo solicitado ya que la operación no contravendría los principios de reestructuración de la deuda externa chilena. Hizo presente el señor Garcés que la operación disminuiría la deuda externa chilena y [REDACTED] obtendría la cancelación de una acreencia que, por su naturaleza (indemnización de perjuicios), sería de difícil cobro.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud de la Compañía de Teléfonos de Chile, manifestada en cartas de 25 de junio y 27 de agosto de 1985, suscrita esta última también por Thomson CSF Telephone, de Francia, por las cuales dicha Compañía somete a aprobación del Banco Central la posibilidad de recibir como pago de multa originada bajo uno de los contratos de suministro suscritos con dicha empresa francesa, pagarés de deuda externa emitidos por la Compañía en favor de uno o más de sus bancos acreedores extranjeros, acordó lo siguiente:

Q

1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante:

a) Con fecha 30 de octubre de 1980, la [REDACTED] y Thomson C S F Telephone, de Francia, suscribieron un contrato de suministro para la instalación y entrega llave en mano de 153.000 líneas de commutación telefónica digital. Este contrato, en su equivalente dólares de los Estados Unidos de América, sumaba US\$ 41.400.000.-, aproximadamente.

Para el financiamiento parcial de ese contrato se suscribió, ese mismo año, un crédito por FF 157.281.760.- con la Banque Francaise Du Commerce Exterior y el Paribas.

b) Motivado por un atraso en la entrega, en funcionamiento, de las líneas telefónicas señaladas, se originó para el proveedor la obligación de pagar a la [REDACTED] una multa, la que Thomson ofrece pagar mediante la entrega a la Compañía de pagarés de la deuda externa que ésta registra con bancos acreedores extranjeros. Los pagarés sumarán US\$ 2.000.000.-

c) Los pagarés a entregar podrán ser representativos de deuda externa por concepto de los créditos externos que adeuda esa Compañía y que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

Todos los créditos indicados en el citado Anexo, en lo que respecta a los vencimientos de los años 1985, 1986 y 1987, se encuentran sometidos al proceso de prórroga de la deuda externa chilena.

d) La Compañía de Teléfonos y Thomson se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para resguardar los principios de la reestructuración de la deuda externa chilena y cumplir los requerimientos que sean necesarios para liberar los títulos que sean utilizados para el fin señalado en la letra b) anterior, de las obligaciones que puedan estipular al efecto las cláusulas de los respectivos contratos de préstamo.

2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados y el beneficio de esta operación, que permite la reducción de la deuda externa, y sin que la autorización que se otorga por este Acuerdo implique sentar precedente alguno, acordó autorizar el pago de la multa que Thomson C S F Telephone, de Francia, debe a la [REDACTED] en adelante Teléfonos, de la manera indicada en las letras b), c) y d) del número 1 anterior. La operación de pago deberá materializarse de la siguiente manera:


a) Deberá efectuarse el cambio de acreedor, que se autoriza por este Acuerdo, de uno o más de los créditos externos indicados en la letra c) del N° 1 anterior, por hasta US\$ 2.000.000, en capital e intereses devengados, o su equivalente en Francos Franceses, en el caso del crédito otorgado en esa moneda. El nuevo acreedor autorizado es Thomson C S F Telephone, de Francia, en adelante Thomson.



- b) Thomson y la [REDACTED] [REDACTED] deberán redenominar la deuda, por hasta US\$ 2.000.000, en capital e intereses devengados, que el primero adquiriera del anterior acreedor o acreedores, a moneda nacional de Chile.
- c) Thomson dará en pago el o los títulos redenominados a Teléfonos, satisfaciendo de esta manera la multa que el primero debe a la segunda.
- d) Teléfonos procederá a devolver al Banco Central el o los certificados de inscripción del o los créditos que sean total o parcialmente redenominados a moneda nacional, para su inutilización o modificación, según sea el caso. Si el o los créditos afectados han sido autorizados bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales por Acuerdo de Comité Ejecutivo de este Banco Central, dicho Acuerdo o Acuerdos se entenderán modificados, según el monto que corresponda, en cuanto al acceso al mercado de divisas que ellos otorgan a Teléfonos, disminuyéndose ese acceso consecuentemente.
- e) La operación de pago que se autoriza por este Acuerdo deberá materializarse en su totalidad dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo. Pasado este plazo sin que se haya materializado la operación, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que el cambio de acreedor del o los créditos se perfeccione dentro del plazo indicado sin haberse dado cumplimiento a los demás requerimientos que se señalan en este Acuerdo, el o los créditos referidos quedarán sujetos a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por Teléfonos como por Thomson.
- f) La operación autorizada por este Acuerdo no tendrá acceso al sistema para el pago de obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627, que establece el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- g) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1692-16-851127 - Banco Central de Chile - Renovación de vehículos que indica - Memorandum N° 261 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de renovar los vehículos asignados al Comité Ejecutivo y al señor Fiscal, por cuanto todos ellos son del año 1981, con un kilometraje que varía entre los 95.000 y 135.000 kilómetros y los gastos de repuestos y mantención ascienden a aproximadamente \$ 300.000.- por vehículo, durante los últimos 22 meses.



De las distintas ofertas recibidas de siete representantes de diferentes marcas, se ha estimado como la más conveniente para el Banco la marca Mazda Modelo "929 Ltd. Sedán" del año 1986, con un costo de \$ 3.660.000.- por auto.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Renovar los cuatro vehículos marca Datsun modelo "Laurel 2.4." del año 1981, a cuyo efecto autoriza al Director Administrativo para enajenarlos en remate público con un mínimo de \$ 1.300.000.- cada uno.
- 2.- Tomar conocimiento de las ofertas recibidas para la adquisición de los respectivos vehículos de reemplazo.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para adquirir cuatro vehículos marca MAZDA, Modelo "929 Ltd. Sedán" del año 1986, en la suma de \$ 3.660.000.- cada uno, de acuerdo a la oferta que formuló MAZDA CHILE, en carta de fecha 13 de noviembre de 1985.
- 4.- Suplementar el presupuesto de gastos en la suma correspondiente.

1692-17-851127 - Sagittarius Investment Co. Ltd. - Modifica Acuerdo N° 1687-13-851106.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1687-13-851106, mediante el cual se autorizó la capitalización de crédito a través del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por parte de Sagittarius Investment Co. Ltd. en [REDACTED] [REDACTED] en la siguiente forma:

- 1.- Modificar el plazo establecido en el número 3 letra d), de 30 a 60 días contados desde la fecha del Acuerdo.
- 2.- Agregar en el número 7, reemplazando el punto final aparte por un punto seguido, lo siguiente:

"Asimismo, el Director de Operaciones podrá autorizar al inversionista extranjero para constituir en prenda los fondos a que se refiere el N° 3 letra e) del Acuerdo N° 1687-13-851106, con el objeto de garantizar en forma transitoria obligaciones de la empresa receptora correspondientes a las señaladas en el número 3 letra f) de este Acuerdo, o las que se puedan contraer con el objeto de efectuar pagos de las primeras."

1692-18-851127 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 70 del 22 de noviembre de 1985, al Jefe del Depto. Política de Inversiones, don Italo Traverso Natoli, quien viajó a

D

Montevideo el 24 de noviembre de 1985, por 3 días, para asistir a la Reunión Consenso Cartagena.

- Autorización N° 71 del 22 de noviembre de 1985, al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, quien viajó a Estados Unidos, el 24 de noviembre de 1985, por 14 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE COURT MOOCK
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1692-10-851127
Anexo Acuerdo N° 1692-11-851127
Anexo Acuerdo N° 1692-12-851127
Anexo Acuerdo N° 1692-15-851127

DMG/cng.-
2210C